



CAPÍTULO II.

LA AUTONOMIA DEL DERECHO ADUANERO Y SU RELACION CON EL
DECRETO 390 DE 2016

RAMÓN EDUARDO GUACANEME PINEDA⁸

8 Doctorando en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda (Tesis: Autonomía del derecho aduanero – en desarrollo), MBA de Northern Illinois University – NIU. Especialista Derecho Tributario de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y Curso de Derecho Tributario de la Universidad de Salamanca en España, Abogado de la Universidad Nacional de Colombia. Correo electrónico: ramon.guacaneme@usa.edu.co

INTRODUCCIÓN

¿Puede predicarse del derecho aduanero, que es una rama autónoma del derecho?, es la pregunta sobre la cual gira el presente capítulo que puede resumirse de la siguiente manera. Se parte de la base de entender y aceptar el concepto de Unicidad del Derecho, es decir que el Derecho es uno solo, concepción que ha sido aceptada tradicionalmente. En este sentido, históricamente se considera que independientemente del tema que se aborde, el Derecho se nutre y desarrolla con base en una serie de principios, conceptos e instituciones que le son propias a la ciencia jurídica y que la identifica como un todo.

El problema que en esta investigación se pretende dilucidar se centra en el campo del llamado “derecho aduanero”. Históricamente se consideró que el contenido exclusivo o por lo menos esencial, del tema aduanero son los derechos de aduana⁹, que en su más pura esencia son impuestos toda vez que participan de todos sus elementos, valga decir, sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa. Con base en ese análisis el tema aduanero debería estar subsumido en el “derecho tributario”.

9 Derechos de aduana, de acuerdo con Estatuto Aduanero son los derechos establecidos en el arancel de aduana, a los cuales se encuentran sometidas las mercancías, tanto a la entrada como a la salida del territorio aduanero nacional, cuando haya lugar a ello.

Así las cosas, el objetivo central de esta tesis doctoral, es demostrar la autonomía del derecho aduanero y de esta manera aportar al desarrollo de la ciencia jurídica pues para lograr el objetivo, se debe acudir a los fundamentos mismos del Derecho, esto es su teoría general, pues es de allí de donde se puede reflexionar y cuestionar sobre la validez y utilidad de la clasificación del Derecho en ramas, para posteriormente tomando esa base, presentar y analizar algunas consecuencias en la concepción teórica y en la aplicación práctica.

Para lograrlo, se consideró pertinente formular y desarrollar los siguientes objetivos específicos. Se inicia analizando el concepto de Unicidad del Derecho y su coexistencia con clasificaciones o divisiones, intentando descifrar si estas se tratan de un espejismo.

Son múltiples las razones que, desde la perspectiva jurídica, nos apoyan como justificación, que este tema sea objeto de un análisis profundo. La importancia del tema radica en que las transacciones comerciales internacionales son eje fundamental de la economía de los estados, que se reflejan en operaciones de importación y exportación de bienes y servicios, siendo el derecho aduanero el marco conceptual en el que se desarrollan estos temas.

En cuanto hace referencia a la metodología compartimos la posición de Sánchez¹⁰, quien plantea la pregunta de si existe una metodología de la investigación jurídica; el método usado en el desarrollo del trabajo de investigación es esencialmente deductivo¹¹, partiendo del concepto general

10 Características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. Manuel Sánchez zorrilla

11 De acuerdo con López (2011), tanto el método deductivo como el inductivo pueden ser usados en todas las ciencias, tanto exactas como sociales, en tanto que los métodos que son exclusivos para la ciencia jurídica son el histórico, el dogmático, el comparativo y el empírico (implica que se realicen encuestas, análisis estadísticos)

sobre Derecho, y avanzando de manera gradual hacia lo particular, hasta centrarse en la autonomía de Derecho Aduanero, específicamente. Así las cosas la discusión central es profunda. La principal conclusión del trabajo es la demostración de la autonomía del derecho aduanero y de su utilidad práctica.

UNICIDAD Y CLASIFICACIONES DEL DERECHO

Unicidad del Derecho¹²

Del análisis científico del concepto de “Derecho”, hay una extensa literatura académica que se ha dedicado a ello desde diferentes disciplinas y nos limitamos a entenderlo, para efectos de este trabajo, en su más básica acepción jurídica, tomando como referente la obra clásica de Bobbio, Teoría General del Derecho.

Baste resumir que el autor parte haciendo una contundente declaración: el enfoque del estudio del derecho aquí expuesto es normativo, queriendo expresar con ello que “el mejor modo para acercarse a la experiencia jurídica es aprehender los rasgos característicos y considerar el derecho como un sistema de normas o reglas de conducta. Partimos, por tanto, de una afirmación general de este tipo: la experiencia jurídica es una experiencia normativa”. Es esta, la teoría normativa.

12 En el caso colombiano de acuerdo con datos del Ministerio de Educación Nacional (2018), hay en total XXX programas de especialización en Derecho, XXXX programas de maestría y XXXX programas de doctorado. Algunos ejemplos de denominación que ilustran este punto, son. Especialización en XXXX, Maestría en XXXXX. No obstante en el caso de los doctorados la única denominación aceptada es Doctorado en Derecho

No obstante, el mismo Bobbio recuerda que por lo menos existen dos teorías adicionales a la normativa: la teoría del derecho como institución, y la teoría del derecho como relación.

Para efectos de este artículo, compartimos la visión normativa para interpretar la concepción del derecho aduanero en la medida que es probablemente uno de los derechos más dinámicos que existe en cuanto a su creación. Siguiendo a Latorre (2008), realiza un interesante y práctico resumen de los principales enfoques del derecho, en el cual concluye que hay tres enfoques: Derecho como norma, derecho como hecho y derecho como valor.

Si se toma el enfoque del derecho como hecho, se trata de normas realmente vividas o aplicadas dentro de un determinado territorio y si finalmente lo analizamos desde la perspectiva del derecho como valor se concluiría que son aquellas normas reconocidas por el poder del Estado y que además ajustan sus contenidos a un derecho natural o a un mínimo de justicia.

El árbol del conocimiento

Descartes tenía una particular concepción de la ciencia, que muchos consideran ya superada, pero que quizás pudiera aún iluminar nuestro presente (si le dejamos): según el filósofo francés (y esto se convertiría en una obsesión de toda la modernidad), la ciencia debería estar unificada. Este saber universal es comparado por Descartes (según algunos por influencia de Raimundo Lull) con un árbol: las raíces serían la metafísica, el tronco vendría representado por la física y cada una de las ramas serían las ciencias

particulares, que, en el fondo, estarían nutridas por la savia que les llega desde la raíz. La aparente ingenuidad de la metáfora esconde mucho más significado del que pudiera parecer.

Enseñar filosofía debería ser, por tanto, enseñar en la interdisciplinariedad. Por último, otra idea que “nace” de la metáfora (y relacionada con la anterior) es que las ciencias no pueden comprenderse de un modo absolutamente independiente, sino que mantienen relaciones internas entre ellas. El devenir histórico ha hecho que muchas de esas “ramas” fueran plantadas por separado, y que se hayan constituido en árboles independientes. La raíz de la metafísica se va quedando seca (todos sus “esquejes” la desprecian) y parece que la filosofía perdiera su sentido. Sin embargo, no por ello hemos de renunciar a un punto de vista amplio, en el que las humanidades no riñan con las ciencias, y en el que se vuelvan a establecer nuevos lazos entre las distintas disciplinas. Si hoy ya no tenemos un árbol, podemos decir que hemos pasado a cuidar un jardín (el del conocimiento) en el que hay muchas especies, que deben ser cuidadas y cultivadas con especiales cuidados. (<http://boulesis.com/boule/el-arbol-de-la-ciencia>)

En lo que hace referencia al ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE “ADUANA” En lo que hace referencia a “aduanero”, se deriva de “aduana”, el cual puede analizarse bajo el enfoque institucional, es decir haciendo énfasis en la institución que ejerce la función de control a nombre del Estado, o desde el enfoque etimológico, análisis que se funde en el tiempo y en las culturas antiguas.

Etimología de “aduana”

Comenzamos por el análisis etimológico, sobre el cual la mayoría de autores coincide en afirmar que es objeto de debate constante y no puede atribuirse exclusivamente a un vocablo y por lo menos hay cinco idiomas del cual puede derivar: árabe, persa, griego, francés e italiano. Algunos autores, entre ellos Ramírez, A. (1972), Basaldua, R., (1988) y Carvajal, M. (2004) han analizado el árabe¹³ como posible origen. Se inicia con vocablos como adayuán o duyan que traduce registro o libro de cuentas y lugar donde se ingresaban las mercancías para su importación o exportación y se cobraba el respectivo impuesto.

Basaldua, R.X. (1988) recuerda que otros autores le otorgan origen persa¹⁴, por antecedentes como diouan, oficina aduanera; diouan, registro; diwán, tribunal, oficina, asamblea; divan, lugar o local de reunión de los administradores financieros. Carvajal, M. (2004) y Basaldua, R.X. (1988) mencionan que existen otros autores que lo asocian con el término griego Soxávn (dokáne), que significa lugar en donde se reciben la mercaderías; También se asocia con el término griego Soxa, recurso (recette) que significa recaudación.

En cuanto su evolución al italiano se considera como antecedente el término Duxana que hacía referencia al importe que se le debería pagar al dux de Venecia para poder ingresar mercancías.

13 De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española se entiende por lengua árabe, la lengua semítica occidental, originaria de Arabia, que se habla en el norte de África y el sudoeste de Asia, y también en comunidades árabes de diversos países del mundo.

14 De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de Lengua, se toma como sinónimo de lengua persa a farsi que define como una lengua irania occidental, derivada del persa medio, que se habla principalmente en Irán y Afganistán.

“Aduana” desde el enfoque institucional. Hasta aquí el análisis etimológico, pero como advertimos, hay otro enfoque del concepto aduana, en el cual se analiza desde el enfoque funcional y de esta manera se identifica con la oficina en la cual se desarrollaban las labores de registro de entrada y salida de mercancías que generaron progresivamente el pago de tributos, identificando entonces la institución que es designada para ejercer la función, con el concepto.

Este enfoque implica necesariamente un contexto histórico, pues la aduana como institución, toma cuerpo como resultado del ejercicio de unas decisiones, que contemporáneamente llamaríamos política comercial, y de la cual se deriva el alcance de sus funciones. En palabras de Alais, F. (2008), la actividad aduanera estuvo siempre ligada al desarrollo económico, desde los albores de la civilización, tanto en Medio Oriente como en Europa y, por ende, influida por las corrientes económicas de cada época.

En lo que respecta a nuestro trabajo, queremos hacer notar la importancia que tiene el concepto de nación, en la medida que, siendo un concepto esencialmente subjetivo, generalmente tiene reflejo en un elemento más objetivo que es el Estado, el cual tiene un elemento material que lo hace tangible: las fronteras.

Es la aceptación y evolución del concepto frontera, entonces, lo que permite posteriormente generar la necesidad y utilidad de entender que debe existir una entidad que se encargue de controlar lo que ingresa o sale por sus fronteras, aduciendo en cada caso en particular varios tipos de razones que incluyen aspectos políticos, económicos, sociales y culturales.

Teorías sobre la Unicidad del Derecho

El Derecho es uno solo. Doctrinariamente es aceptado el concepto de un universo iure necesariamente forma parte de un corpus iuris. En ese orden de ideas, el principio de unidad es predicado en relación con la plena unidad de todas las normas del sistema en la norma fundamental, haciendo referencia a una unidad normativa, incluso las denominadas lagunas y antinomias

CLASIFICACIONES DEL DERECHO: LAS RAMAS DEL DERECHO

Desde sus comienzos, el Derecho fue objeto de divisiones que le permitían a quienes lo creaban, aplicaban y estudiaban, sistematizar las diferentes normas e instituciones que se fueron desarrollando a través del tiempo. En un principio, la noción no solo era clara sino de fácil aplicación, como las divisiones clásicas que nos vienen del Derecho Romano, que dividen esta ciencia en Derecho Público y Derecho Privado, del que a su vez se podría predicar la existencia de otras ramas o especialidades.

LA AUTONOMÍA DE UNA RAMA DEL DERECHO

Concepto de autonomía

Con el fin de poder abordar la pertinencia de la creación de una instancia que de manera especializada se dedique a los conflictos aduaneros, se consideró pertinente ubicar el tema en el contexto de la ciencia del Derecho, como un todo, que permita reflexionar desde esa visión holística, para no quedarnos solo en un enfoque organicista del tema.

Pero el que se acepte la existencia de ramas del Derecho, no quiere decir en manera alguna que estas sean independientes.

En otro artículo próximo a ser publicado, titulado “Derecho Aduanero: Revisión Bibliográfica”, cuyo autor es quien les habla, se estudia a profundidad el tema del alcance de la definición del concepto de Derecho Aduanero.

Lo traigo aquí a colación, pues no había un trabajo que identificara y analizara este punto. La investigación encontró 56 definiciones, hallando que la mayoría usan el término “Derecho Aduanero” con diferencias conceptuales tanto en el alcance y contenido, como en el énfasis mayor o menor de su dependencia con respecto al Derecho Tributario. Se clasificaron en cuatro tendencias, así:

(I) Derecho aduanero. Es la tendencia que más autores analizados utiliza

(II) Legislación Aduanera. Existen normas que son propias del campo aduanero

(III) Derecho (otro adjetivo) Aduanero. Es tan válido referirse a

“derecho aduanero tributario” como a “derecho tributario aduanero”

(IV) Otras definiciones. Incluimos en este acápite las definiciones de algunos autores que se separan de las categorías anteriores.

¿Es autónomo el Derecho Aduanero?

No es el objeto del presente documento, demostrar la autonomía del derecho aduanero, no obstante, tomando como base la exposición que al respecto hace Carvajal, cuando afirma que “el Derecho Aduanero agrupa y explica hechos nuevos o hechos que otras disciplinas no contemplan; por razón de que cuenta con principios e instituciones propias y se interrelacionan con otras disciplinas del Derecho, además de que, cumple con una autonomía legislativa, una autonomía didáctica y una autonomía científica.”, estamos de acuerdo con la autonomía del Derecho Aduanero.

Algunas consecuencias de la autonomía

Son múltiples las consecuencias que puede generar el que una rama del derecho sea considerada como autónoma.

Para el caso colombiano, claramente muchos de estos principios están de manera taxativa incluidos en textos tales como en las leyes marco: Ley 7 de 1991, Ley 1609 de 2013 y en otros textos como Decreto 2685 de 1999, Decreto 390 de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Código General del Proceso.

Lo que sí es claro es que el hecho que la entidad gubernamental aduanera sea simultáneamente quien imponga sanciones y actúe como juez, revisando

ella misma sus actuaciones, no es el mejor escenario para el desarrollo de varios principios del derecho, como, por ejemplo, el de transparencia. Por lo tanto, el objetivo es reflexionar acerca de la viabilidad y conveniencia de la creación de una jurisdicción especializada en materia aduanera. La hipótesis de este trabajo es que la existencia de un tribunal especializado que se ocupe de conocer las controversias en materia aduanera.

La ponencia que hoy someto a consideración está compuesta de cuatro partes, en el siguiente orden:

En la primera parte, se expone un marco teórico básico.

La segunda parte la dedicaremos a dos temas: iniciaremos por precisar algunos conceptos sobre el significado y alcance del poder sancionatorio por parte del Estado y luego cómo, entre múltiples formas de manifestación de ese poder, se puede materializar a través de la jurisdicción especializada y sus diferencias con la función jurisdiccional.

La tercera parte un análisis comparativo de cómo funciona este sistema de jurisdicción especializada.

En la cuarta parte se proponen 6 reflexiones sobre la viabilidad, necesidad y pertinencia, de una jurisdicción aduanera, en el sistema colombiano y la conveniencia de este.

Significado y alcance del poder sancionatorio y jurisdicción especializada

Una de las manifestaciones del Estado moderno, es la elevada producción de normatividad por las diferentes ramas del poder público y todos sus organismos.

La potestad sancionatoria en materia administrativa y en materia penal

La manifestación del Estado que puede sancionar en materia administrativa se debe en términos generales a su evolución, en donde ya no solo es garante de los derechos y libertades de los ciudadanos, sino que adicionalmente, al evolucionar hacia el concepto de Estado Social de Derecho.

Sustento constitucional de la potestad sancionatoria

De manera explícita no está prevista la potestad sancionatoria de órganos administrativos.

La actuación administrativa y el acto administrativo

Como primera reflexión que nos ayuda a seguir construyendo nuestros argumentos, es el recordar que el cambio del Código Contencioso Administrativo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA en lo que hace referencia al concepto de sustituir “vía gubernativa” por “actuación administrativa”, no es solo semántico sino de fondo.

Sanción administrativa y sanción jurisdiccional

“la imposición por la Administración de sanciones por el incumplimiento de deberes tributarios es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional”, y aporta diferencias entre uno y otro concepto, tanto normativo como sustancial.

¿Qué es y en qué consiste una jurisdicción especializada?

Jurisdicción especial. Encontramos aquellos casos en que por expresa voluntad de la Constitución, se ejerce específicamente en determinados

asuntos, teniendo en cuenta el estatus de ciertas personas por estado o profesión o alguna consideración particular.

Jurisdicción especializada. De manera abreviada, las jurisdicciones pueden ser generales o simplificadas.

La jurisdicción especializada aduanera en los países de la Alianza del Pacífico: México, Chile y Perú.

Es importante analizar en el texto del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. De otra parte, es cierto que todos los países que suscribieron el acuerdo de la Alianza del Pacífico también cumplen, de acuerdo con su normatividad interna, con la prescripción del Acuerdo, pero el hecho que en algunos países existan procedimientos e instituciones, que se llevan a cabo de manera independiente a la propia institución que sanciona, es una práctica saludable que debería ser analizada para su implementación en nuestro medio.

6 temas de reflexión con miras a determinar la viabilidad y pertinencia de una jurisdicción especializada aduanera en Colombia

De manera resumida recordemos el contexto de la jurisdicción en Colombia para posteriormente presentar los 6 temas anunciados:

Sustento Constitucional. El artículo 116 de la Constitución Política, es con

base en esta norma constitucional que se basa la organización de la rama judicial.

Sustento Legal. La Ley 270 de 1996, es la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Estructura y funciones de la Administración de justicia

Si partimos de la base de la división de poderes como pilar del Estado de Derecho, debemos recordar que la administración de justicia es parte esencial de la función pública, con el fin de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades que permitan a los ciudadanos convivir, con el fin del lograr sus objetivos, tanto individuales como comunes.

Para poder centrarnos en una propuesta de jurisdicción especial, primero debemos recordar, así sea de manera básica, los órganos que integran las jurisdicciones, los cuales son:

1. Jurisdicción Ordinaria
2. Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
3. Jurisdicción Constitucional
4. Jurisdicciones Especiales
5. La Fiscalía General de la Nación
6. Consejo Superior de la Judicatura.
7. Otros

Competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que se crea bajo la figura de Unidad Administrativa Especial, mediante Decreto 2117 de 1992, cuando el 1º de junio del año 1993 se fusionó la Dirección de Impuestos Nacionales (DIN) con la Dirección de Aduanas Nacionales (DAN). Se le otorgan a la DIAN, los momentos de recaudación, fiscalización, liquidación, discusión y sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

Procederemos ahora a proponer ocho temas o aspectos que consideramos son centrales para tener en cuenta, en la discusión de la pertinencia y necesidad de la creación de primera instancia independiente de la DIAN, para temas aduaneros:

La normatividad supranacional como fundamento que obliga un cambio en la normatividad nacional.

Colombia ha suscrito varios acuerdos que conllevan obligaciones que implican el establecimiento de una jurisdicción especializada en materia aduanera, o la garantía que las decisiones que se tomen sean por un organismo lo suficientemente técnico para pronunciarse de manera legal frente a un determinado caso.

La independencia, como eje fundamental para “decir el derecho”

No necesariamente estar en la rama judicial genera automáticamente independencia como tampoco el estar por fuera genera subordinación. No es un tema en blanco y negro sino está compuesto por muchos grises.

- Las estadísticas: evidencia contundente
- Las particularidades sustanciales y procedimentales del derecho aduanero, valga decir su autonomía, justifican una jurisdicción especializada
- El tema aduanero tiene unas particularidades, en especial en el proceso de formación del acto administrativo, que justifican un conocimiento especial por parte de quien juzga.
- ¿Puede (y debe) un ente administrativo fallar en contra de sus propios intereses?
- No se puede negar que existen políticas de fiscalización diseñadas por la entidad que controla los impuestos. De hecho, es esa una de sus funciones. En ese orden de ideas tiene claramente identificados y definidos unos conceptos, con base en los cuales realizara sus controles y sobre las cuales además se construye sus metas de recaudo.

CONCLUSIONES

Si bien no es el objetivo central de este trabajo, con base en el análisis presentado de las definiciones, principios e instituciones, consideramos que el Derecho Aduanero es autónomo, que como se explicó es distinto a independiente.

La autonomía de una rama del derecho, como es en este caso el Derecho Aduanero, justifica la implementación de una jurisdicción especializada que supere los inconvenientes que genera una instancia administrativa que simultáneamente juzga y sanciona.

La facultad sancionadora del Estado, debe entenderse en el contexto de unas funciones que se asumen para lograr una mejor administración y por ello no pueden interpretarse de manera exegética, como un rompimiento de la clásica tridivisión del poder, sino como una función que es propia y necesaria para el funcionamiento del Estado.

La DIAN no puede ni debe seguir siendo juez y parte, pues si bien es claro que en algunos casos esas excepciones son claras y útiles, no pueden convertirse en la regla, sino han de ser la excepción. Por ejemplo, no poder juzgar en ninguna circunstancia conductas que tengan un carácter penal, es un parámetro objetivo y necesario.

Coyuntura para presentar la propuesta. Es un momento propicio para un análisis de la viabilidad de esta figura de jurisdicción especializada, con base en cuatro hechos: reformas profundas que se hicieron en materia aduanera con el Decreto 390 de 2016 y sus ajustes, la anunciada reforma tributaria estructural, elecciones presidenciales y pretensión de ser aceptados por la OCDE.

Es indispensable tener en cuenta los compromisos que se tienen por parte de Colombia con base en instrumentos internacionales en los cuales se le solicita procedimientos transparentes, autónomos y que por tanto generen seguridad jurídica y en casos como la Alianza del Pacífico, en donde los demás socios tienen mecanismos claros para asumir estos temas, eventualmente, se podría considerar que no ofrece garantías adecuadas en materia aduanera.

Especialización. La instancia o tribunales propuestos se podría concebir como un órgano especializado, conformado por salas igualmente especializadas, con una dirección general y presencia a través de seccionales en las principales jurisdicciones, que conocerían en primera instancia las controversias surgidas a raíz de las sanciones impuestas por la DIAN.

Garantías procesales. Uno de los objetivos de una jurisdicción especializada es que se le pueda dar a las partes en litigio, garantías procesales, por lo cual se considera oportuno que las decisiones proferidas por esa instancia, pudieran ser apeladas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo especializada, dentro de un término perentorio y con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

Competencia. En cuanto a las competencias, resultaría recomendable que se pudiera conocer de las controversias nacidas frente a las sanciones aduaneras manejadas por la DIAN, y una vez la figura se consolide, de los demás impuestos a su cargo, lo mismo que de las cambiarias, excluyendo de su obrar el análisis sobre la constitucionalidad de las normas, que continuaría a cargo de la alta corte, y solo podría el tribunal ahondar en ello, respetando los lineamientos que previamente hubiere señalado la máxima corporación.

Términos. En cuanto a los términos de resolución de las controversias, sería recomendable establecer un período de tiempo corto, pero adecuado, para que esa instancia proferiera las decisiones, y en caso de apelación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, igualmente establecer un término perentorio para obtener un fallo, so pena de quedar en firme la decisión del tribunal y así garantizar la celeridad de los procesos.

Con respecto a Competencia territorial deberían tener los tribunales especializados, una determinada competencia territorial específica que evite, en la medida de lo posible, colusiones en este aspecto.

Frente a la Competencia material en la que se enfoque esta jurisdicción especializada, se deberá determinar con base, las siguientes opciones: (i) Materia de Comercio Exterior, o (ii) Materia Aduanera, o (iii) Materia Aduanera y Tributaria, o (iv) Materia Aduanera, Tributaria y Cambiaria, o Materia de Comercio Exterior y Tributaria.

Se trataría de la primera instancia y de allí se engranaría con el resto del proceso contencioso administrativo como actualmente ocurre.

Una figura a analizar es la de “transacción en juicio” prevista en el procedimiento argentino, y esencialmente consiste en que en cualquier momento del proceso y dado que, por ejemplo, por jurisprudencia o pruebas que se den, se pueda prever razonablemente que el juicio lo va a perder la administración, pueda pedir el administrador a una instancia superior, llegar a un acuerdo con el ánimo de no dilatar el proceso y aumentar los costos para las partes y ello lo protege frente a futuros juicios de responsabilidad.

Unos parámetros para su creación en Colombia, indicarían que deberían ser de primera instancia, pertenecer a la rama jurisdiccional, permitir la posibilidad per saltum, y definir una cuantía mínima para acudir a ella.

Los aspectos aquí planteados muestran un punto de partida para el debate de crear este tipo de jurisdicción en Colombia, que, sin duda, se constituye en uno de los principales retos que tiene el país frente a su esquema aduanero y dependiendo de su aceptación e implementación, temas de comercio exterior, y tributarios. No obstante, los asistentes aquí presentes, tienen la palabra acerca de su percepción de conveniencia o no de esta figura. En lo que a mí respecta, concluyo que la creación de tribunales especializados de primera instancia en materia aduanera en Colombia es una necesidad, no una necesidad.

RECOMENDACIONES Y TRABAJOS FUTUROS

- Existe un acervo bibliográfico importante de autores que han tomado como objeto de estudio el Derecho aduanero.
- Por tanto, con el presente artículo queda revaluada la tesis que predica que el Derecho aduanero es una materia poco estudiada y de la cual no existen muchas referencias doctrinales.
- Profundidad de análisis del Derecho aduanero
- El Derecho aduanero constituye un instrumento de gran valor para la economía de los países.
- El incremento de acuerdos multilaterales, ha conllevado el aumento de materia para el Derecho aduanero.
- La clasificación de definiciones de Derecho aduanero con base en el criterio de de formar o no parte del Derecho tributario, parecería perder fuerza.
- Hay una clara subordinación del aspecto práctico del Derecho aduanero a las políticas económicas del gobierno.

BIBLIOGRAFÍA

- Alais, H. (2008). Los principios del derecho aduanero. Buenos Aires, Argentina: Editorial Marcial Pons.
- Alais, H. (2008). Los principios del derecho aduanero. Buenos Aires: Marcial Pons.
- Ampolux, J. (1972) Revista Journal of World Trade Law of the E.E.C., USA, vol. 6 núm, 2., Pág. 24. Citado por Ramírez Gutiérrez, José Othón, en Concepto y fundamento constitucional del derecho aduanero, en Boletín mexicano de derecho comparado, No. 53, Ed. UNAM, México, 1985.
- Anabalón, C. (1973) Apuntes de clase de derecho aduanero, Valparaiso,

- Universidad de Chile, , Pág. 49, citado por Ramírez, J.O., (1985) en Concepto y fundamento constitucional del derecho aduanero, en Boletín mexicano de derecho comparado, No. 53, Ed. UNAM, México.
- Anabalón, C. (1978). El derecho tributario aduanero. Revista tributación, IV(13), 10.
- Araujo, R. (2007). Principios orientadores del derecho aduanero en Memorias, en Primeras jornadas de Derecho Aduanero – El Derecho Aduanero y el sistema judicial colombiano. International Customs Law Academy & Instituto Colombiano de Derecho Aduanero - ICDA. (2007).
- Araújo, R. (2007). Principios orientadores del derecho aduanero. Memorias primeras jornadas de derecho aduanero- el derecho aduanero y el sistema judicial colombiano (pág. 6). Bogotá: International Customs Law Academy & ICDA.
- Arratia, R. (2012). <http://jorgemachicado.blogspot.com.co/2012/10/nda.html>.
- Arratia, R. (2012). Noción de Derecho aduanero. Recuperado 17.11.18 de: <http://jorgemachicado.blogspot.com.co/2012/10/nda.html>.
- Asuaje, C. (2002). Derecho Aduanero. Recuperado 17.11.18 de: http://www.aduanas.com.ve/DERECHO/CAPITULO_1.pdf
- Asuaje, C. (2002). <http://www.aduanas.com.ve/index.php/derecho-aduanero>. Recuperado el 31 de agosto de 2016, de <http://www.aduanas.com.ve/index.php/derecho-aduanero>
- Avellaneda, C.A., (2007), La Ciencia Tributaria, 2ª edición, Universidad Libre.
- Banco de la República. (s.f de s.f de s.f). <https://www.banrep.gov.co>. Recuperado el 29 de julio de 2016, de <https://www.banrep.gov.co/es/mision-kemmerer:/es/mision-kemmerer>
- Barducci, M., (1984), Elementi di Diritto e Tecnica Doganale, Pirola Editore, Milan, Pág. 11. Citado por Basaldúa, R.X. (1992). Derecho Aduanero. Parte General. Sujetos. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot.

- Bartomioli, L. (2011). Legislación y jurisprudencia aduanera: aspectos que comprometen la seguridad jurídica. En Memorias de la 7ª y 8ª Reunión Mundial de Derecho Aduanero – Buenos Aires (Argentina) y Cancún (México). International Customs Law Academy. (2013). México: Ediciones Fiscales ISEF S.A.
- Basaldúa, I, (1948), Legislación penal aduanera de la República Argentina, ed. Vasca Ekin S.R.L. Buenos Aires. Citado por Basaldúa, R.X. (1992). Derecho Aduanero. Parte General. Sujetos. Buenos Aires, Argentina, Editorial Abeledo-Perrot.
- Basaldúa, R. (1988). Derecho Aduanero, Parte General, sujetos. Buenos Aires, Argentina: ABELEDO-PERROT.
- Basaldúa, R. (1988). Introducción al derecho aduanero. Buenos Aires, Argentina: ABELEDO-PERROT.
- Basaldúa, R. (1992). Derecho Aduanero. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Basaldúa, R. (2011). Importancia de la jurisdicción especializada en materia aduanera. Situación en Argentina. Memorias 7ª y 8ª. Reunión mundial de derecho aduanero (págs. 132- 134). Buenos Aires: Editorial ISEF e International Customs Law Academy.
- Basaldúa, R.X. (1988). Introducción al Derecho Aduanero. Concepto y contenido. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot.
- Bastid, J. & Demumieux, J.P., (1976) Les douanes, ed. Presses Universitaires de France, Vendôme, Pág. 209. Citado por Basaldúa, R.X. (1992). Derecho Aduanero. Parte General. Sujetos. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot.
- Berliri, A. (1964). Principios del derecho tributario. Madrid: Edición de derecho Financiero.
- Berr, C.J., & Trémeau, H., (1997), Le droit Douanier Communautaire et national. París, Económica, Pág. 55. Citado por Basaldúa, R.X. (1992). Derecho Aduanero. Parte General. Sujetos. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot.
- Bielsa, R. (1956). Ciencia de la Administración. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

- Bielsa, R., (1952), Compendio de Derecho Público, Derecho Fiscal, Tomo III tipografía Llorden S.R.L., Buenos Aires, citado por Basaldúa, R.X. (1992). Derecho Aduanero. Parte General. Sujetos. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot
- Cabello, M., & Cabello, J. (2012). Las aduanas y el comercio internacional. Madrid, España: Libros profesionales de empresas y ESIC Business&marketingschool.
- Camargo, J. (2000). Nuevo Derecho Aduanero, Parte General e importaciones. Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia: Ediciones jurídicas Gustavo Ibañez .
- Camargo, J. (2000). Nuevo Derecho Aduanero, Parte General e importaciones. Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia: Ediciones jurídicas GUSTAVO IBAÑEZ. Recuperado el 2015
- Camargo, J. (2009). Derecho Aduanero Colombiano (Primera edición ed.). Bogotá, Colombia, Colombia: Legis.
- Carvajal, M. (2004). Derecho Aduanero Decima segunda edición. México: Editorial Porrúa
- Carvajal, M. (2004). Derecho Aduanero. Mejico: Porrúa.
- Ceballos, A. (1998). Un caso. La promoción de exportaciones. En C. Alfredo, Una historia sin final, otro capítulo del desarrollo económico (pág. 7). Santafé de Bogotá, Colombia: TM editores.
- Cohecha, C. (2008). Derecho Administrativo aduanero. Aspectos generales y principios rectores. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Cohecha, C. (2008). Derecho Administrativo aduanero. Aspectos generales y principios rectores. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Comunidad Económica Europea. (1967). Convención de Nápoles Artículo 1 de la Convención.
- Comunidad Europea. (2008), Código Aduanero Comunitario. Reglamento (CE) No.450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DOUE L 145 de 4 de Junio de 2008). Artículo 4º, Definiciones.
- Comunidad Europea. (2008). Código aduanero comunitario. Reglamento (CE) N° 450/2008., (pág. Artícuo 4).

- Congreso de Colombia. (9 de julio de 1931). Ley 79 de 1931. Bogotá, Colombia. Obtenido de https://www.redjurista.com: /Documents/10079_31.aspx
- Consejo de Cooperación Aduanera - Comité Técnico Permanente. (1983). Glosario de Términos Aduaneros Internacionales Adoptado en las sesiones 61/62, que tuvieron lugar en Bruselas del 13 al 17 de junio de 1983. Citado por Basaldúa, R.X. (1988). Derecho Aduanero. Concepto y contenido, Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot.
- Consejo de Cooperación Aduanera (1973), Organización Mundial de Aduanas, Convención Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, 18 de mayo de 1973. (Convención de Kioto). Actualizada en 1999.
- Consejo de Cooperación Aduanera- Organización Mundial de Aduanas-. (1983). Convención de Kioto. Convención Internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros, (págs. Capítulo 2, Definiciones). Kioto.
- Constitución Política de Colombia, 1. (1991).
- De la Garza, S. (1994). Derecho financiero mexicano. Ciudad de México: Porrúa S.A.
- De Salcedo, R. (1981). Derecho tributario a su alcance. Bogotá, Colombia: Norma.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. (2012). http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/proyectos/Motivos_Estatuto_Aduanero_DIAN.pdf.
- Elizondo, V., & Pinto, M. (2004). Derecho Tributario Aduanero. 14. Santiago, Chile.
- Fernández, H. (1979). Derecho penal aduanero (Primera ed.). Bogotá D.C., Colombia: Sociedad Colombiana de especialistas en comercio internacional.
- Fernandez, H. (1983). Prólogo. En C. Ramos, Estudio de la nomenclatura aduanera (pág. Prólogo). Bogotá, Colombia: Edilexca.
- Fernández, J. (25 de agosto de s.f). <http://www.aduanas.gub>.

- uy/innovaportal/v/4080/2/innova.front/historia.html.
Recuperado el 21 de agosto de 2016, de <http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/v/4080/2/innova.front/historia.html>:
innovaportal/v/4080/2/innova.front/historia.html
- Fernández, P. (1966). Derecho Aduanero Volumen I. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.
- Fernández, P. (1966). Derecho Aduanero Volumen II. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.
- Fernandez, T. (2014). Fuentes practicas del derecho aduanero internacional. Palibrio.
- Galvis, J. (2009). Derecho del comercio exterior. En J. Galvis, El derecho económico y financiero en las actividades empresariales (págs. 337-339). Bogotá D.C., Colombia: Leyer.
- García, H. (1983). Naturaleza jurídica del impuesto general de importación. Tesis profesional. Facultad de derecho UNAM, 44. México.
- Garita, R. (agosto de 2000). <http://www.ucipfg.com/Repositorio/MAF/MAF05/Semana1/ConceptodeDerechoAduanero.pdf>. Obtenido de /Repositorio/MAF/MAF05/Semana1/ConceptodeDerechoAduanero.pdf
- Gómez, H. (1984). Fundamentos de derecho administrativo aduanero. Bogotá, Colombia: Ediciones Librería del Profesional.
- Gómez, H. (1988). Derecho aduanero, Tomo II. Bogotá, Colombia, Colombia: Ediciones librería del profesional. Recuperado el 2 de julio de 2016
- González, A. (1962). Tratado sobre el derecho aduanero uruguayo. Montevideo, Uruguay: Biblioteca de publicaciones oficiales de la facultad de ciencias sociales de la Universidad de la República.
- González, N. (1977). Importaciones exportaciones en Colombia (Segunda edición ed.). Bogotá, Colombia, Colombia: Asesorías & Capacitación. Recuperado el 31 de agosto de 2016
- Gutiérrez, O. (1971). Nociones de Derecho Aduanero Chileno. Revista de Derecho económico del departamento de derecho económico de la Universidad de Chile, 35-36.
- Herrera, C. (2016). Derecho aduanero tributario de la Unión Europea.

- Nacimiento de la deuda aduanera. España: Bosch Editor.
- Ibarra, G. (2009). Arancel Arminizado. En G. Ibarra, Arancel armonizado de Colombia (pág. pp 1). Bogotá, Colombia: Legis.
- Legis. (2015). Régimen de Importaciones y exportaciones. Bogotá: Legis.
- López, G. (2009). El procedimiento administrativo y el contencioso administrativo aduanero dentro del contexto del Estado Social de Derecho y la globalización. En G. Pardo, R. Araujo, d. Cabello, C. Juan, I. Díaz, D. Gómez, . . . R. y. Perilla, El derecho aduanero en el siglo XXI (págs. 499-551). Bogotá, Colombia: Legis.
- Medina, R. (1991). Despenalización del Contrabando. Bogotá, Colombia: Ediciones Librería del Profesional.
- Meisel, R. (1986). Comentarios al código de aduanas. Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Meisel, R. (1987). Comentarios al nuevo estatuto penal aduanero. Bogotá, Colombia: Legis.
- Meisel, R. (1991). Derecho Aduanero Comparado. Bogotá, Colombia: Ediciones Librería del Profesional.
- Moreno-Yebra, F. (2015). La relevancia del derecho aduanero en la actividad financiera del Estado: Reflexiones. Nova scientia.
- Muñoz, F. (1974). Los sujetos en el derecho aduanero. En F. Muñoz, Concepto y naturaleza jurídica de las instituciones aduaneras (págs. 67-68). Madrid, España: Instituto de Estudios Fiscales.
- Muñoz, F. (1975). Introducción al derecho aduanero. Madrid, España: Promotora de publicaciones, S.A.
- Opazo, H. (1965). Legislación aduanera. Rio de Janeiro, Brasil: Escuela internacional de administración pública de la Fundación Getulio Vargas.
- Organización Mundial de Aduana. (18 de julio de 2016). www.wcoomd.org/fr/about-us/legal-instruments/conventions.aspx. Obtenido de www.wcoomd.org: www.wcoomd.org/fr/about-us/legal-instruments/conventions.aspx
- Ovilla, M. (1978). Derecho aduanero. México: Escuela Nacional de capacitación aduanera.

- Pardo, G. (2009). Presentación general del seminario el derecho aduanero en el siglo XXI y de las ponencias. En G. Pardo, R. Araujo, d. Cabello, C. Juan, I. Díaz, D. Gómez, . . . R. y. Perilla, El derecho aduanero en el siglo XXI (págs. 17-39). Bogotá: Legis.
- Pardo, G. (2009). Tributación aduanera. Bogotá D.C.: Legis.
- Pelechá, F. (2009). Precisiones terminológicas, concepto de derecho aduanero Tributario. Concepto de Comercio Exterior. ¿Fiscalidad o tributación sobre el comercio Exterior? Las fuentes del derecho aduanero Tributario. En F. Pelechá Zozaya, Fiscalidad sobre comercio exterior: el derecho aduanero tributario (págs. 15-19, 22 y 23). Madrid, España: Marcial Pons.
- Perilla, R. (2012). Manual para importadores y exportadores. Bogotá D.C., Colombia: Grafiweb impresores publicistas.
- Pirenne, H. (1939). Historia económica y social de la edad media. (S. y. Echavarría, Trad.) México D.F., México: Fondo de cultura económica.
- Polo, E. (1978). Tratado sobre derecho aduanero, código aduanero. México: Coparmex.
- Presidente de Colombia, B. B. (26 de octubre de 1984). Decreto 2666 de 1984. Bogotá, Colombia, Colombia.
- Presidente de la República de Colombia. (27 de noviembre de 1992). Decreto 1909 de 1992. Bogotá, Colombia.
- Presidente de la República de Colombia. (28 de diciembre de 1999). Decreto 2685 de 1999. Diario Oficial No. 43.834, del 30 de diciembre de 1999. Bogotá, Colombia.
- Ramírez, A. (1972). Manual de Derecho Aduanero Importaciones y Exportaciones. Bogotá, Colombia: Temis.
- Reinuava del Solar, D. (2000). Análisis sistemáticos de las obligaciones y deberes en Aduana y de la obligación aduanera en especial. Valparaíso, Chile.
- Rhode, A. (2009). La mercancía. En R. Araújo, D. Caballero, J. Camargo, I. Díaz, D. Gómez, G. Ibarra, . . . H. Vidal, El derecho aduanero en el siglo XXI (pág. 22). Bogotá: Legis.
- Richardson, D. y. (24 de Agosto de 2016). file:///C:/Users/hp/

Desktop/MAESTRIA/100061788%20los%20derechos%20de%20aduana.pdf. Obtenido de file:///C:/Users/hp/Desktop/MAESTRIA/100061788%20los%20derechos%20de%20aduana.pdf: MAESTRIA/100061788%20los%20derechos%20de%20aduana.pdf

- Rohde, A. (2000). Derecho Aduanero Mexicano, Fundamentos y regulaciones de la actividad aduanera 1. México: ISEF Empresa Lider.
- Tosi, J. (1997). Derecho Penal Aduanero. Buenos Aires, Argentina, Argentina: Ediciones ciudad argentina.
- Vásquez, O. (enero de 2007). Los dos Regímenes Aduaneros de Drawback regulados en el Perú y su explicación dentro del Comercio Internacional. (T. P. Pontificia Universidad Católica de Perú, Ed.) Lima, Perú.
- Yañez, E. (1926). Hacia la unión aduanera y monetaria de la America Latina. Santiago, Chile: La Nación.